PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 589

REF.: E2-2020-5768-A S/ PROYECTO DE LEY PARA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REPRESENTACIÓN GREMIAL PROVINCIAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de ley que propicia incorporar personas con discapacidad en el cupo de representantes de las distintas asociaciones sindicales que actúen en el territorio provincial acorde a las disposiciones de la Ley 23551.

La actuación se originó con motivo del pedido especial que realizó el Sr. Wilfredo Waldemar Cardozo al Sr. Gobernador, conforme nota de fs. 01.

Posteriormente, asume intervención el Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad adjuntando el referido proyecto de ley bajo análisis –fs. 07/08-.

A fs.14 se agrega intervención con opinión favorable del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, cuyos argumentos comparto.

II.- El proyecto elaborado tiene como objetivo principal asegurar la participación de personas con discapacidad dentro de los órganos directivos de las asociaciones sindicales que representan a los trabajadores e interactúan en nuestra provincia.

Tal como se expresa en los fundamentos del proyecto, actualmente no hay normativa que regule el cupo y condiciones especiales de los miembros que integran los cargos representativos y electivos de las asociaciones gremiales locales, tal sería el caso de las personas con discapacidad.

No obstante, la legislación vigente en la materia, específicamente ampara los derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones. En este sentido, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, posteriormente ratificada por Ley 26378, al regular los aspectos relacionados al trabajo y empleo, dispone en el art. 27 inc. c) *"Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;"*

Por su parte, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551, al regular los requisitos para integrar los órganos directivos en el art. 18, nada dice respecto de la posibilidad de incorporar personas con discapacidad a los órganos deliberativos.

No obstante, el Título Preliminar "De la tutela de la libertad sindical", dispone en el art. 8: "*Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar. a) Una fluida comunicación entré los órganos internos de la asociación y sus afiliados; b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandatos de sus representados y les informen luego, de su gestión. c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y secciónales; d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos."* (el subrayado me pertenece).

El art. 6 de la Ley 1794-B, establece: "*A los fines de esta ley se considera persona con discapacidad a todo ser humano que presenta una disminución, carencia o alteración funcional temporaria o permanente en sus facultades: físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o viscerales que, al interactuar con diversas barreras, limitan su actividad y restringen su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."*

Es decir, teniendo en consideración la referencia a "minorías" que mencionáramos *supra,* perfectamente puede inferirse que las personas con discapacidad integran las mismas, atento sus condiciones particulares.

Ante este marco de situación, si bien la norma específica –Ley 23551- no estipula la cuestión del cupo de miembros de los órganos directivos, no es menos cierto que garantiza el respeto de los derechos de todos los trabajadores. Al respecto, dispone en el art. 7: "*Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar en trato discriminatorio a los afiliados.*"

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Hasta aquí, encontramos una norma específica que prohíbe la discriminación entre afiliados y garantiza la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos, y por otro lado, la Convención con jerarquía constitucional, conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, al establecer que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones, nos brindan el marco legal adecuado para fundar el proyecto en estudio.

III.- El análisis de la normativa de referencia nos permite asumir que, si bien existe legislación específica en la materia que tiende a proteger y garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, solo habremos dado un giro definitivo hacia su integración final cuando asumamos realmente que los mismos son ciudadanos y ciudadanas como los demás, con los mismos derechos y responsabilidades, y que todo reposa en la capacidad y voluntad social de cambiar de actitud. Es cierto que a lo largo de los últimos veinte años hemos avanzado considerablemente en esa dirección y que hoy la igualdad de derechos es una idea en gran medida aceptada y compartida por la sociedad, no obstante queda mucho por hacer y el proyecto de ley en estudio significaría un gran aporte en este sentido.

Por las razones expuestas, este órgano asesor considera viable el proyecto no existiendo objeciones jurídicas para realizar. Asimismo se sugiere respetar las reglas vigentes en materia de elaboración de proyectos de ley que deben ser elevados a consideración del Poder Legislativo, todo a efectos de evitar inconvenientes futuros.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

19-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL